

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial del ejecutante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que se libere mandamiento de pago por la condena a ella impuesta a través de las sentencias Nos. 166 del 28 de agosto de 2023 y 326 del 15 de diciembre de 2023 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, como por las costas liquidadas del proceso ordinario y las costas del ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...*".

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 166 del 28 de agosto de 2023 y 326 del 15 de diciembre de 2023 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librá el mandamiento de pago a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en las citadas providencias, sobre las costas que se generen en el presente ejecutivo, este despacho se pronunciará en el momento oportuno.

Con relación a la medida cautelar realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folio 4 del archivo 02 del expediente digital, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con NIT 800.149.496-2 en las entidades Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, GNB Sudameris, Banco AV Villas, Banco de la República, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatría, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por:

A. \$ 1.160.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: La suma anterior deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con NIT N. 800.149.496-2, que a cualquier título posea en las entidades Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, Gnb Sudameris, Banco AV Villas, Banco de la República, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatría de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. Límitese el embargo en la suma de \$ 1.247.000

QUINTO: NOTIFICAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P., es decir, por ESTADO

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Allianz Seguros de Vida SA
Ddo: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Rad: 7600131050072024-00101-00

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 007-2024-00101-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5479001bb9fe437ad1011e1157f4bb134f0dd32977fb22c1b0430a4425b87306**

Documento generado en 13/03/2024 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>